PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CODIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O FAENA.

BOLETÍN N° 7691-13

OBJETIVO	CONSAGRAR EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO EL CONCEPTO DE CONTRATO POR OBRA O FAENA, CONFIRIENDO EL DERECHO A FERIADO ANUAL Y UNA INDEMNIZACIÓN EQUIVALENTE A DOS Y MEDIO DÍA DE REMUNERACIÓN POR CADA MES TRABAJADO SI EL CONTRATO HUBIERE ESTADO VIGENTE POR UN MES O MÁS.
TRAMITACIÓN	SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, SENADO.
ORIGEN DE LA INICIATIVA	MOCIÓN.
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	NO TIENE.
URGENCIA	NO TIENE.
COMISIÓN	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
SUGERENCIA DE VOTACIÓN	.

IDEAS CENTRALES

I. Origen y tramitación.

Esta iniciativa se origina por Moción de los Diputados señores Andrade, don Osvaldo; Becker, don Germán; Browne, don Pedro; Edwards, don José Manuel; García, don René Manuel; Jiménez, don Tucapel; **Monckeberg, don Nicolás**; Pérez, don Leopoldo; Sauerbaum, don Frank y Walker, don Matías. Fue presentada el 02 de junio de 2011.

II. Contenido del Proyecto.

La presente moción contiene en su proyecto inicial solamente un **Artículo Único** que hace modificaciones al **Artículo 159 n°5 inciso final del Código del Trabajo** (en lo relativo al contrato de trabajo por obra o faena), agregando una presunción legal de lo que debe entenderse por tal contrato como indefinido. Tal disposición señala que "*se presumirá legalmente que el plazo del contrato es indefinido cuando el trabajador ha prestado servicios en tres o más obras o faenas*

específicas, para un mismo empleador, mediando entre cada prestación de servicios un lapso no superior a 60 días".

III. Modificaciones hechas por la Cámara.

Las principales modificaciones hechas por la Cámara fueron al **Artículo Único** que comprendía el proyecto inicial. En este se agrega que, a diferencia del proyecto inicial, la prestación de servicios continuos o discontinuos en diversas obras o faenas específicas realizados en un plazo de 240 días o mas en período de 12 meses desde la primera contratación, hacen presumir que el contrato es indefinido, transformando totalmente el contrato por obra o faena a esta segunda figura.

Por otro lado, agrega un inciso final en que señala que la presunción no se aplicará a los contratos de trabajadores agrícolas.

Por último, se agregó durante la Comisión de Trabajo, un **Artículo Transitorio** en que se hace una explicación a la aplicación de este proyecto, ya que solo se podrá aplicar estas disposiciones a los trabajadores que hayan prestado en su totalidad los servicios a contar de la fecha de vigencia de la presente ley.

IV. Modificaciones hechas por el Senado.

Las principales modificaciones fueron reemplazar en el texto despachado por la Cámara varios puntos.

En primera parte, se modifica el **Artículo Único,** pasando a ser el **Artículo 1°**, que pasa a cambiar varias disposiciones del Código del Trabajo:

1. Añade un **Artículo 10 bis**, que señala que a pesar de que los contratos puedan tener plazo, pueden ser por obra o faena determinada. Define este contrato como aquella "*convención por la que el trabajador se obliga con el respectivo empleador a ejecutar una obra material o intelectual específica y determinada, en su inicio y en su término, cuya vigencia se encuentra circunscrita o limitada a la duración de aquella"*. Señala además que las tareas de una obra o faena no puede ser objeto de dos o más contratos sucesivos, sino pasarían a ser un contrato indefinido.

Por otra parte, se entiende que no son contratos por obra o faena los permanentes que no cesan o concluyen por su naturaleza, lo cual se determinará según la Inspección del Trabajo o Tribunales de Justicia en caso de controversia.

2. Sustituye el **inciso 2 del Artículo 41**, que señala los casos que no constituyen remuneración, pasando de solo considerar las por años de servicio, a generalizar a todas las indemnizaciones como no remunerativas.

3. Agrega un **inciso 2 nuevo en el Artículo 67** (sobre las vacaciones), desplazando a los **segundos y terceros**, ampliando los beneficios de las vacaciones a los trabajadores que presten servicios continuos al mismo empleador por dos o más contratos por obra o faena y que sobrepasen un año. Con todo, señala que puede diferir el pago de este feriado y si no se sobrepasa el año requisito deberá pagarse en el finiquito la totalidad de los feriados adeudados.

4. Agrega en el **inciso 4 del Artículo 162** (sobre aviso de término de contrato y los pagos que este implica) los mismos términos sobre la comunicación que se debe dar al trabajador por obra o faena contratado cuando se pague la indemnización por el tiempo servido.

5. Incorpora en el **inciso 2 del Artículo 163** (sobre indemnización por años de servicio) señalando que, si el contrato por obra o faena hubiera estado vigente por más de un año, el empleador deberá pagar al momento de su terminación, una indemnización de dos y medio día de remuneración por cada mes trabajado o fracción superior a 15 días. Eso sí, excluye los casos de renuncia o muerte y causales de no pago de indemnización indicadas en el Código del Trabajo.

6. Agrega en el **Artículo 169** (aviso de despido por necesidades de la empresa) un **inciso final** que aplica los requisitos del aviso señalado a la indemnización por años de servicio pagada al trabajador por terminación del contrato.

7. Intercala términos en **Artículos 172** (sobre última remuneración mensual) y **173** (sobre variación del IPC en las indemnizaciones), aplicándolo al nuevo Artículo 163, sobre indemnización por años de servicio.

8. Agrega un nuevo **Artículo23 transitorio,** que indica que lo referido en el inciso tercero del artículo 163 permanente (punto 5) se aplicará de la siguiente manera:

   a. En contratos celebrados durante los primeros 18 meses de entrada en vigencia de esta ley, los trabajadores tendrán derecho al pago de indemnizaciones de un día de remuneración por cada mes trabajado o fracción superior a quince.

   b. En contratos celebrados del primer día del 19° mes de vigencia de la ley y por los siguientes 12 meses, los trabajadores tendrán derecho al pago de una indemnización de uno y medio día de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a quince.

   c. En contratos celebrados del primer día del 31° mes de vigencia de la ley y por los siguientes 6 meses, los trabajadores tendrán derecho al pago de una indemnización de a dos días de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a quince.

   d. En contratos celebrados con posterioridad al último día del tramo anterior, los trabajadores tendrán derecho al pago de la indemnización en los mismos términos que se señalan en la norma permanente.

   Además, indica que si el contrato es celebrado en los casos a), b) o c), y termina en un período distinto, se dará derecho a indemnización que corresponda a cada período por mes trabajado. Si se produce un cambio de tramo, las indemnizaciones en dichos meses serán al tramo vigente al primer día del mes de inicio y el primer día del mes de término.

Por otra parte, se incorpora un **Artículo 2°**, que trata sobre personas que hayan cotizado en FONASA durante al menos 4 meses en los últimos 12 meses calendario por contratos de obra o faena, mantendrán tal calidad de afiliados por período de 12 meses a contar de la última cotización. En este caso el Director de FONASA deberá emitir resolución (en plazo de 60 días desde la entrada en vigencia), que establezca procedimiento expedito, directo y completo que garantice cobertura total, a partir del término de la relación laboral por obra o faena.

Por último, la Comisión de Trabajo del Senado modifica el **Artículo Transitorio** del proyecto

enviado por la Cámara, indicando que se aplicará esta ley para los contratos por obra o faena determinada que se celebren a contar del 1° de enero de 2019.

COMENTARIOS

Como bien se señaló desde el inicio de la discusión de este proyecto (lo cual consta en el Informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social), la justificación del presente proyecto viene aparejado por el tipo de contrato que se trata de regular ya que a los trabajadores que se sujetan a este tipo, "*se les ve privados de gozar de ciertos beneficios que se encuentran reservados a aquellos trabajadores que cuentan con un contrato de trabajo indefinido, como por ejemplo, la indemnización por años de perjuicio*", ya que no existe regulación acorde a mitigar los efectos de inequidad entre este contrato y el resto existentes.

Este proyecto busca a través de una presunción, transformar este tipo de contrato a uno indefinido, con el objeto de evitar eventuales malas prácticas laborales destinadas a disfrazar contratos indefinidos como contrato por obra o faena.

Cabe señalar eso sí, que este proyecto no contempla en sus disposiciones, y tampoco en las modificaciones de Cámara y Senado, que existen muchas industrias a lo cual podría aplicarse este contrato y que por consiguiente, los efectos en estos no son los mismos en todos, sino que existe la posibilidad de que algún rubro pudiere verse perjudicado en grandes magnitudes con las normativas que aquí se intentan. Ver, por ejemplo, el caso del trabajo agrícola.

Según índices de la ODEPA con datos del INE, al mes de febrero de 2018, existen en Chile 865.659 personas que trabajan en el mercado agrícola de manera temporal, quienes se caracterizan por desempeñarse en el sector del agro por un corto período de tiempo, generalmente en época estival[1]. En el mundo agroalimentario y su industria laboral existen trabajadores de siembra, regadío, aplicación de pesticidas, raleo, cosecha, limpieza, entre otros; considerando además mucho trabajo rotativo. Es más, teniendo en cuenta que este rubro genera un 2,5% más empleo que todos los sectores productivos y que representa un 10% del total nacional, el hecho de cambiar sustancialmente su regulación contractual podría generar problemas graves en el

[1] ODEPA con base INE, Boletín de Empleo Abril 2018.

equilibrio entre este tipo de contrato actual con esa industria, disminuyendo así la competitividad de este mercado con los internacionales.

Es por lo anterior que existiría una desmotivación de ciertos rubros que trabajan bajo la figura de este contrato, y que no implican un abuso, sino que es por necesidades de las condiciones en que se trabaja.

Todo lo anterior podría verse mermado por la regulación que se intenta por el presente proyecto, ya que se trata de hacer más rígido un contrato que está contemplado para situaciones en que se necesita la flexibilidad en pro del empleado o trabajador agrícola, ya que pretendiéndose establecer una relación permanente por la extensión de este contrato, se está amenazando el crecimiento del empleo por la disminución de ofertas ya que una persona pasaría a realizar las funciones que hoy realizan varias y la incorporación de indemnizaciones que antes no estaban contempladas, lo que significa trabas a la contratación flexible; la probable alza de discriminación de género por el tipo de empleo que se realiza ya que al estar sujeto a un contrato indefinido se pierde la posibilidad de realizar otras labores externas al trabajo, situación que si favorece el hecho de ser estacional o temporal; y por último señalar también que resulta imposible disociar este proyecto de la Reforma Laboral, la cual, dada su prohibición de reemplazo, rigidiza aún más las relaciones laborales. Es por ello, que es altamente probable que la Reforma incentive un aumento de los contratos por obra o faena, ya que será la única forma que tendrán los empleadores de poder hacer ajustes reales en su personal, haciendo aún más rotativa la planta de mano de obra.

En visto de lo antes mencionado, ante la eventual rigidez que provocaría este proyecto en el mercado por la no incorporación de nuevos empleados; la no diferenciación del tipo de industria al cual le será aplicable este contrato, ya que se torna incompatible los efectos que este contrato persigue con el escenario al cual sería aplicable en cada industria -sin dejar de lado que en ciertas industrias si pudiese eventualmente ser aplicable-; la afectación a las políticas de pro empleo y por ende, directamente afectando al trabajador que se sujeta por este contrato -que es a quién se trata de favorecer por esta reglamentación-; y por el cambio radical del proyecto presentado en comparación a lo que se intentaba inicialmente por sus mocionantes, estimamos que este proyecto no es lo suficientemente concreto y preciso, sino que se debiese completar más aún, adecuándolo a la realidad tanto laboral como industrial que existe hoy en nuestro país,

estableciendo como objetivo el beneficio de los trabajadores, de la mano de una flexible y adecuada regulación del trabajo temporal.

Por todo, recomendamos **Votar En Contra** del presente proyecto de ley, a pesar de que las últimas indicaciones votadas en la Comisión de Trabajo permiten morigerar lo aprobado previamente en la misma instancia.